

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende fecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. *(Código civil vigente).*

Real decreto de 26 de Abril de 1900.—Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse de inmediato, si lo hubiera, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 3.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes	3	Un mes	4
Trimestre	8 25	Trimestre	11 25
Seis meses	14 50	Seis meses	22 50
Un año	28	Un año	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que acompaña de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 3 de Marzo.)

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

JEFATURA DE MINAS

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 732

Número del expediente 5.593

Don Alfredo de Madrid Dávila, Ingeniero Jefe del Distrito minero de Córdoba.

Hago saber: que por D. Manuel Enriquez, representante de la Compañía T. Sopwith, y vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 9 de Febrero de 1904, solicitando se le concedan once pertenencias para la mina denominada *Mina número 22*, de mineral plomo, sita en el término de Montoro y paraje conocido por Solanas y Barranco del Endrinal, lindando por E. y S. con el arroyo del Endrinal, y por N. y O. con Solanas del Endrinal, cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 12 de Febrero de 1904, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida el punto de partida de la mina *Virgen del Carmen*, número 5.326, en terreno de don Rafael Sepúlveda, y don Diego Moreno Gutiérrez. Desde el punto de partida en dirección E. 31° S., norte magnético, se medirán 110 metros y se pondrá la primera estaca; de prime-

ra á segunda S. 31° O. 100 metros; de segunda á tercera E. 31° S. 600 metros; de tercera á cuarta N. 31° E. 200 metros; de cuarta á quinta O. 31° N. 500 metros; de quinta á sexta S. 31° O. 100 metros, y de sexta á primera O. 31° N. 300 metros para cerrar el perímetro de las once pertenencias que se medirán sobre el rumbo del filón.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 12 de Febrero de 1904.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid Dávila.

Núm. 732

Número del expediente 5.594

Hago saber: que por D. Alfonso Sites Amo, vecino de Posadas, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 13 de Febrero de 1904, solicitando se le concedan veinte pertenencias para la mina denominada *Marta*, de mineral plomo, sita en el término de Posadas y paraje que llaman haza de Gaspar, propiedad del denunciante; linda al N. con terrenos de la Torre del Ocho, propiedad del Marqués de Valdeflores; por el S. con las Ortegás, propiedad de don Luis Serrano, y por E. y O. con los mismos terrenos; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 17 de Febrero de 1904, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida un montón de piedras situado en la dicha haza de Gaspar; desde él se medirán 250 metros al E. y primera estaca; de esta al N. 200 y segunda; de esta al O. 500 y tercera; de esta al S. 400 y cuarta; de esta

500 metros al E. y quinta, y uniendo esta con la primera por una línea de 200 metros en dirección N., quedará cerrado el perímetro de las 20 pertenencias solicitadas.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme el artículo 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 17 de Febrero de 1904.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid Dávila.

Núm. 732

Número del expediente 5.597

Hago saber: que por D. José González Lagula, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 20 de Febrero de 1904, solicitando se le concedan veinte pertenencias para la mina denominada *San Rafael*, de mineral plomo, sita en el término de Córdoba y en la dehesa de la Jarosa, propiedad del excelentísimo señor Marqués de Viana, cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 20 de Febrero de 1904, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida una calicata que existe en la falda del cerro que mira al avellanar de dicha finca, distanciada de la linde unos 30 metros, lindando también el cerro con el caserón nombrado Ataja Sur; mirando al S. se medirán 500 metros y primera estaca; mirando al O. 400 y segunda estaca; mirando al N. otros 300 y tercera, y mirando al E. se medirán 300 y se colocará la cuarta, quedando así cerrado el perímetro.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de treinta días puedan producir sus re-

clamaciones, conforme el artículo 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 20 de Febrero de 1904.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid Dávila.

Núm. 732

Número del expediente 5.596

Hago saber: que por D. Manuel Enriquez, representante de don Francisco Sánchez Garrido, y vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 20 de Febrero de 1904, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *San Juan de Dios 2.º*, de mineral hulla, sita en el término de Adamuz y paraje conocido por Cuesta Prieta, que linda al N. con un regajo que hace la división de las fincas de doña Francisca Ayllón Luque y don Juan de Dios Ceballos Luque; al E. con don Juan de la Bastida; por el S. con el mismo señor de la Bastida, y por O. con el mismo y don Antonio Galán Herrera, cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 23 de Febrero de 1904, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida una calicata que hay en un cerrillo como á unos cuatro metros de la cerca que hay en Cuesta Prieta para resguardo del olivar de don Juan de Dios Ceballos Luque. Desde esta calicata y en dirección N. hasta el regajo se medirán 30 metros y se pondrá la primera estaca; siguiendo el mismo regajo y al E. 100 metros y segunda; de esta al S. 375 y tercera; de esta al O. 250 y cuarta; de esta al N. 375 metros y quinta estaca, hasta llegar al regajo, y de aquí hasta la primera se medirán 150, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Lo que se publica de orden del se-

ñor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 23 de Febrero de 1904.—
El Ingeniero Jefe, A. de Madriá Dávila.

Ayuntamientos

C A B R A

Núm. 289

Extractos de los acuerdos tomados por este ilustre Ayuntamiento durante el mes de Diciembre del año 1903.

Sesión del día 5

Presidencia del señor Alcalde don Miguel del Mármol Cruz.

Concurrieron los señores Cruz, Pérez Mora, Muriel y Salas.

Acuerdos:

Se aprobó el acta anterior.

Se acordó hacer constar que la ordinaria correspondiente al día 3 no pudo tener efecto por falta de número de señores Concejales.

De conformidad con lo prevenido en la Real orden de 16 de Octubre de 1894, se consignaron los nombres de los señores no asistentes.

Se presentó y fué aprobado por unanimidad el estado de la distribución de fondos del corriente mes.

El Ayuntamiento quedó enterado de una circular del señor Vicepresidente de la Comisión provincial, fecha 25 de Noviembre último, por la que se requiere á los Ayuntamientos deudores por el tercer trimestre de contingente para que en término de quinto día solventen su descubierto, en la inteligencia de que de no hacerlo así se ordenará la intervención de sus fondos.

Se accedió al traslado de agua que D. Antonio Ortiz Prieto trata de verificar entre dos casas de su propiedad.

También se acordó inscribir á nombre de D. Vicente López Savariego el agua con que se halla dotada la casa núm. 7 de la calle Barranco, que ha adquirido de D. Rafael Payar y otros.

En vista del afectuoso saludo que el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, al posesionarse del cargo, dirige al Alcalde y Concejales de este Ayuntamiento, se acordó por unanimidad dar las gracias al señor Ministro por su afectuosísimo saludo, enviándole al mismo tiempo los más sinceros parabienes por su merecidísima elevación á los consejos de la Corona.

Se señaló la orden del día para la inmediata.

Sesión del día 12

Presidencia del señor Alcalde don Miguel del Mármol Cruz.

Concurrieron los señores Pérez Mora, Heredia, Arjona, Cruz y Salas.

Acuerdos:

Se aprobó el acta de la anterior.

Se hizo constar que la ordinaria

correspondiente al día 10 no pudo tener efecto por falta de número de señores Concejales.

De conformidad con lo que dispone la Real orden de 16 de Octubre de 1894, se consignaron los nombres de los señores no asistentes.

Se dió cuenta, y el Ayuntamiento quedó enterado, de un oficio de la Administración de Hacienda de la provincia, en el que se traslada una Real orden del Ministerio de Hacienda, fecha 16 de Octubre último, mediante la que se concede á este Ayuntamiento el tributar por el tipo mínimo de la escala en que se halla colocado para el señalamiento del cupo de consumos.

También quedó enterada la Corporación de una circular del señor Vicepresidente de la Comisión provincial, en la que participa que en sesión de 24 de Noviembre último se había declarado la responsabilidad personal del Alcalde y Concejales de este Ayuntamiento, por los débitos de contingente del actual ejercicio.

Se facultó al señor Alcalde para que proceda á constituir la Junta municipal de Sanidad de esta población con los funcionarios y demás personas que indica el art. 27 de la Instrucción de 14 de Julio último.

Se pasó á informe de la comisión de Consumos la cuenta rendida por el Administrador del impuesto, respectiva al mes de Noviembre próximo pasado.

Se presente y fué aprobado por unanimidad el extracto de sesiones del repetido mes de Noviembre.

Se aprobó la suspensión de empleo y sueldo del sepulturero José de la Cruz Gatiérrez, decretada por el señor Alcalde, acordándose separarlo definitivamente del cargo y nombrar sepulturero en propiedad á Mariano Mellado Luque.

Se acordó abonar con cargo al capítulo de imprevistos los gastos que ocasionó el banquete dado á la oficialidad del regimiento caballería de Vitoria á su paso por esta ciudad en el mes de Octubre último.

Se aprobaron los repartimientos de rústica y urbana, formados por la Junta pericial para el próximo año de 1904.

Con motivo de las próximas Pascuas se acordó gratificar con la tercera parte del sueldo de un mes á los empleados de las oficinas de este Ayuntamiento.

Se señaló la orden del día para la inmediata.

Sesión del día 19

Presidencia del señor Alcalde don Miguel del Mármol Cruz.

Concurrieron los señores Arjona, Mesa, Pérez Mora y Heredia.

Acuerdos:

Se aprobó el acta de la anterior.

Se hizo constar que la ordinaria correspondiente al día 17 no pudo tener efecto por falta de número de señores Concejales.

De conformidad con lo que dispone la Real orden de 16 de Octubre de 1894, se consignaron los nombres de los señores no asistentes.

Se acordó facultar al señor Alcalde presidente para que solicite del excelentísimo señor Ministro de la Gobernación se dé cumplimiento á la Real orden de 10 de Marzo de 1894.

Previo informe de la comisión de Consumos se aprobó la cuenta rendida por el señor Administrador del impuesto, respectiva al mes de Noviembre último.

Se autorizó al señor Presidente para que haga los contratos de arrendamiento necesarios con los dueños de las casas que en el próximo año han de ocupar las escuelas públicas y el Sr. Capitán de la guardia civil.

Se señaló la orden del día para la inmediata.

Sesión del día 26

Presidencia del señor Alcalde don Miguel del Mármol Cruz.

Concurrieron los señores Pérez Mora, Heredia y Arjona.

Acuerdos:

Se aprobó el acta de la anterior.

Se hizo constar que la ordinaria correspondiente al día 24 no pudo tener efecto por falta de número de señores Concejales.

De conformidad con lo que dispone la Real orden de 16 de Octubre de 1894, se consignaron los nombres de los señores no asistentes.

No habiendo asuntos de qué tratar se levantó la sesión.

JUNTA MUNICIPAL

Sesión del día 24

Presidencia del señor Alcalde don Miguel del Mármol Cruz.

Concurrieron los señores Muriel, Blanco, Cruz, Pérez Mora, Arjona, Heredia, Salas, Bonilla, Mesa Lucena, Tejeiro, Ortiz, Peña, López Relano, Ortiz Moreno, Vergillos, Peña Pérez, Navas, Viñas y Blanco Carrera.

Acuerdos:

Se aprobó el acta de la anterior.

Se presentaron las cuentas municipales del pasado ejercicio de 1902, nombrándose una comisión compuesta de los señores Ortiz Prieto, Peña Roldán y Vergillos para que las examine y emita dictamen.

Sesión del día 31

Presidencia del primer Teniente de Alcalde don Ramón Arjona Amaro.

Concurrieron los señores Pérez Mora, Heredia, Mesa Lucena, Muriel, Bonilla, Navas, Vergillos, Ortiz Prieto y Peña Roldán.

Acuerdos:

Se aprobó el acta de la anterior.

Se hizo constar que la primera convocatoria para esta sesión fué hecha para el martes 29 del corriente, y que no pudo tener efecto por falta de número de señores Vocales.

Se dió cuenta del dictamen emitido por la comisión nombrada en la sesión anterior, siendo discutido y aprobado por unanimidad.

El extracto de sesiones que antecede ha sido formado por el Secretario que suscribe en cumplimiento de lo que dispone el art. 109 de la vigente ley Municipal, y aprobado por este Ayuntamiento en sesión de 16 del corriente.

Cabra 18 de Enero de 1904.—Joaquín Mora, Secretario.—V.º B.º: El Alcalde, Mármol.

DOS TORRES

Núm. 738

Don Francisco García Arévolo Hizosa, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que en la sesión celebrada por el Ayuntamiento de mi presidencia en el día de ayer, han sido designados por sorteo y con los requisitos exigidos por la Ley municipal, los doce vocales que con los Concejales han de constituir la Junta municipal en el corriente año, habiendo sido elegidos en cada una de las cuatro secciones en que fueron divididas las clases contribuyentes, los individuos que á continuación se relacionan:

Sección primera

D. Fernando Rincón García
José Montero Peralvo
Fernando Blanco Vioque

Sección segunda

D. Florencio Naranjo Jurado
Joaquín Caballero Galán
Mateo Ruiz Fernández

Sección tercera

D. Fulgencio Vioque Medrán
José García Díaz
Juan Antonio Misas Márquez

Sección cuarta

D. Nicolás Cantero Sánchez
Simeón Muñoz Peinado
Nicolás Fernández Pizarro
Lo que se hace público á los efectos que determina la vigente Ley municipal.

Dos Torres 29 de Febrero de 1904.—Francisco García Arévolo.—El Secretario, Antonio Blanco.

E S P E J O

Núm. 739

Verificado en sesión pública ordinaria celebrada el 27 del mes actual, el sorteo de los señores contribuyentes que en concepto de vocales asociados han de formar parte en la Junta municipal de este término, durante el ejercicio económico de 1904, á tenor de lo dispuesto en el art. 68 de la Ley municipal vigente, se hace público que han resultado elegidos los señores que á continuación se expresan:

Sección primera

D. Rafael Ruiz Córdoba
José Leva Córdoba
Juan Navarro Luque

Sección segunda

D. Antonio Gama Romero
José Moral Porrás
Juan Ramos Lucena

Sección tercera

D. Cristóbal Castro Ortiz
Juan Córdoba Serrano

Sección cuarta

D. Francisco Gutiérrez Montero
Juan Plata Gama
Juan Moral Laguna

Sección quinta

D. Rafael Castro Reyes
Cristóbal García Trenas

Sección sexta

D. José Lucena Gómez
Espejo 29 de Febrero de 1904.—El
Alcalde, Rafael Vega.—Por acuerdo
del Ayuntamiento, José L. de Gue-
vara.

BAENA

Núm. 740

Don Victor de Prado Padillo, Alcalde cons-
titucional de esta villa.

Hago saber: que no habiendo com-
parecido ante este Ayuntamiento á los
actos de rectificación y cierre defini-
tivo de listas para que fueron citados
oportunamente los mozos alistados en
el año actual, con arreglo al caso 5.^o
del art. 40 de la Ley, y que se expre-
sarán, por el presente se les cita de
nuevo para que concurran al acto de
la clasificación y declaración de sol-
dados, que tendrá lugar el próximo
domingo 6 de Marzo y hora de las
diez de su mañana, en estas Casas
Consistoriales, advirtiéndoles que de
no comparecer serán declarados pró-
fugos, incurriendo en las penalidades
que la Ley determina.

*Mozos que se citan y número obtenido
en el sorteo.*

- 29 Rafael Jiménez Aranda, de Jo-
sé y Juana.
- 30 Juan de Dios García Fernán-
dez, de Joaquín y Antonia.
- 41 Francisco Blanco Alguacil, de
Luis y Ascensión.
- 48 Rafael Ortega Valero, de Ra-
fael y Carmen.

52 Victoriano Romero Vizcaino,
de Pedro y Consolación.

65 Gregorio Navarro Rójano, de
Miguel y Joaquín.

68 Fernando Sevillano Tejero, de
Lorenzo y Dolores.

71 Antonio Segura Bazuelo, de
Manuel y Dolores.

81 Tomás Contreras Muñoz, de
Isidro y María.

99 Francisco Galeote Valle, de Il-
defonso y Carmen.

103 Antonio José Campolla Bar-
ba, de Guillermo y Balbina.

110 Antonio Arriero Padillo, de
Antonio y Santos.

127 Antonio Tarifa González, de
Joaquín y Guadalupe.

131 Rafael Escudero Expósito, de
Rafael y Pomposa.

132 Francisco Colodrero Cruz, de
Francisco y Rafaela.

139 Diego Pérez Alonso, de Ma-
nuel y Francisca.

143 José Alarcón Aguilera, de Jo-
sé y Dolores.

148 José María Expósito Peña, de
Francisco y Antonia.

149 Luis Arriero Cruz, de Anto-
nio y Josefa.

167 Juan Camacho Olmedo, de
Francisco y Juana.

168 Vicente Galisteo Morales, de
Vicente y Josefa.

169 Gregorio de la Santa Cruz,
de incógnitos.

Baena 26 de Febrero de 1904.—

Victor de Prado.—Por su mandato,
Gregorio Martínez, Secretario.

ALMEDINILLA

Núm. 746

Don Antonio Vega, Alcalde constitucional
de esta villa.

Hago saber: que formada la refun-
dición del amillaramiento de la mis-
ma y sus apéndices, correspondientes
á los años de 1901, 1902, 1903 y 1904,
se halla de manifiesto en la Secretaría
de este Ayuntamiento, por término
de quince días, durante los cuales
pueden los contribuyentes en ella
comprendidos interponer las recla-
maciones de que se crean asistidos; en
la inteligencia de que transcurrido
dicho plazo no será oída ninguna de
aquéllas.

Almedinilla 28 de Febrero de 1904.
—Antonio Vega.

BLAZQUEZ

Núm. 744

Don Antonio Heras Serrera, Alcalde cons-
titucional de esta villa.

Hago saber: que habiéndose ter-
minado por la Junta provincial de esta
villa la refundición del amillaramien-
to y sus apéndices, hasta el del co-
rriente año, de la riqueza rústica y
pecuaria y el de la urbana de este
término, quedan expuestos al público
por término de quince días, en la Se-
cretaría del Ayuntamiento, para que
puedan ser examinados por los con-
tribuyentes que en los mismos cons

tan incluidos, y aducir las reclama-
ciones que crean oportunas.

Blázquez 28 de Febrero de 1904.—
Antonio Heras.

Núm. 745

Hago saber: que rendidas las cuen-
tas de ordenación y caudales del Pó-
sito de este término, correspondientes
al año 1903, quedan de manifiesto en
la Secretaría de este Ayuntamiento,
por el período de quince días, á fin de
que puedan ser examinadas por los
vecinos que lo crean oportuno y adu-
cir las reclamaciones que á su dere-
cho puedan favorecer.

Blázquez 28 de Febrero de 1904.—
Antonio Heras.

JUZGADOS

CÓRDOBA

Núm. 735

Don Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de
instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita y llama por
término de diez días, á contar desde
la inserción del presente en el BOLE-
TIN OFICIAL de esta provincia y *Diá-
rio de Córdoba*, al dueño de dos cer-
dos de tres y cuatro arrobas cada
uno próximamente, los cuales le fue-
ron vendidos por dos individuos, hace
unos veinticinco días, á Antonio Gó-
mez Serrano, residente con la casilla
de la vía férrea de Belmez, ki ómetro
cuatro, cuatrocientos uno, para que

INSTRUCCION GENERAL

Disposiciones transitorias.

Primera. Los Gobernadores y los Alcaldes procederán á
constitución de las respectivas Juntas provinciales y muni-
cipales sin demora alguna.

En las capitales de provincia y cabezas de partido, actua-
lmente, como Secretario de las Juntas respecti-
vas, el Subdelegado de Medicina más antiguo de los actuales
hasta el nombramiento definitivo hecho con arreglo á las
prescripciones contenidas en el párrafo segundo, capítulo VII
de esta Instrucción. El Subdelegado que reúna condiciones
preferentes entre los definitivamente nombrados, actuará co-
mo Secretario de la Junta provincial hasta la provisión defi-
nitiva del cargo en la forma que en el art. 43 se previene.

Segunda. Todos los expedientes que actualmente se en-
uentren en tramitación en el Real Consejo de Sanidad, se da-
rán como conclusos para el trámite de consulta si la hubiera
evacuado alguna de las Secciones de dicho Cuerpo. Los no
formados serán remitidos por la Secretaría actual á la nue-
va Inspección de Sanidad interior ó exterior, según la índole
de aquéllos, para que ésta los tramite según corresponda.

Tercera. El Real Consejo de Sanidad y las Juntas provin-
ciales y municipales desde el momento de su constitución, de-
berán redactar sus Reglamentos interinos y con la mayor ur-
gencia los orgánicos y especiales para los diferentes servi-
cios que menciona esta Instrucción.

Dará el Real Consejo toda preferencia á la formación de
las tarifas y listas de sustancias desinfectantes, aparatos y
medicamentos que hayan de servir de puntos de referencia á las dis-
posiciones reglamentarias, como también al ordenamiento de

DE SANIDAD PÚBLICA

pectores ó cualquier otra Autoridad con atribuciones para dic-
tarias, no estén taxativamente especificadas en los artículos
anteriores.

Art. 204. Las infracciones graves serán castigadas, según
los casos, con multas de 50 á 500 pesetas, con suspensión de
empleo y sueldo ó con destitución del cargo desempeñado por
el infractor. Las leves, con las reprensiones y apercibimientos
públicos ó privados y multas de 1 á 50 pesetas. La graduá-
ción de las correcciones será discrecional, á juicio de los Ins-
pectores ó Autoridades competentes, cuando no estuvieren es-
pecificadas en las disposiciones vigentes.

La norma de aplicación de este artículo será común á los
particulares, á los Facultativos de Ciencias médicas, á los
funcionarios de Sanidad y á las Autoridades, según los casos.

Art. 205. Para la aplicación del artículo anterior, se ten-
drá en cuenta si hay reincidencia, y si el infractor fuere fun-
cionario de Sanidad, será destituido á la tercera falta grave
que cometiese contra las leyes sanitarias.

Art. 206. Las infracciones del servicio sanitario del mo-
mento, establecido en epidemias ó urgencias análogas por me-
dio de bandos ó pregones, por los Alcaldes ó Gobernadores,
podrán ser penadas con multas de 1 hasta 50 pesetas por los
Inspectores municipales y de 10 hasta 500 por los Inspectores
provinciales.

Siempre que la infracción pudiere constituir delito, los
responsables serán entregados á los Tribunales ordinarios.

Art. 207. El individuo que pretendiere burlar las prácti-
cas sanitarias de desinfección ú observación á que estuviere
sujeto, incurrirá en la multa de 5 á 250 pesetas.

Si para realizar su propósito hubiere maltratado ú ofendi-
do á los funcionarios sanitarios encargados de dichas prácti-
cas, será entregado á los Tribunales.

dentro de dicho término comparezca ante este Juzgado, situado en la calle Rodríguez Sánchez, número dos, con el fin de recibirle declaración en el sumario que instruyo por hurto de referidos cerdos, bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Córdoba á veinte y cinco de Febrero de mil novecientos cuatro.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El Escribano, por mi compañero señor Guillén, Teodomiro Fernández.

AGUILAR

Núm. 756

Don Diego Díaz, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente cito y llamo al procesado Fernando Torres Prieto, natural de Lucena, cuyas demás circunstancias se ignoran para que en el término de diez días, contados desde la inserción de esta en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, se presente en la cárcel de este partido á responder á los cargos que le resulten en el sumario que instruyo por hurto de un caballo en el término de Monturque; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo requiero á las autoridades así civiles como militares é individuos que componen la policía judicial para que se practiquen activas y

eficaces diligencias en la busca de dicho procesado y caso de ser habido sea puesto en la cárcel del partido á mi disposición.

Dado en Aguilar á veinte y nueve de Febrero de mil novecientos cuatro.—Diego Díaz.—El actuario, Timoteo Sánchez.

POSADAS

Núm. 734

Don Alfonso Palma y Blázquez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria que se insertará en la *Gaceta de Madrid*, *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, ruego y encargo á toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, practiquen activas y eficaces diligencias para la busca y rescate de una cadena perteneciente al paso á nivel, kilómetro diez y ocho, de la vía férrea de Córdoba á Sevilla, término de Almodóvar del Río, la cual fué hurtada el día nueve de Febrero corriente; y caso de ser habida la pongan á disposición de este juzgado con las personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que me hallo instruyendo con tal motivo.

Dado en Posadas á veinte y ocho de Febrero de mil novecientos cuatro.—Alfonso Palma.—El Escribano, Félix Nogués.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 737

Don Alfonso Gómez Bellido, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, se presenten ante este Juzgado los procesados por el delito de hurto Juan Domingo Taboada Gutiérrez, conocido por Felipe, de cuarenta y seis años, soltero, hijo de Hilario y María, natural de Villanueva de la Serena, vecino de Pueblonuevo del Terrible, herrero; Juan Romualdo del Rosario, conocido por Romualdo Fernández Merino, de cuarenta y tres años, casado con Juana Gallego, hijo de padres desconocidos, natural de Higuera de la Serena, jornalero, sin instrucción y vecino de Pueblonuevo del Terrible, y Antonio Luis Expósito Gallego, conocido por Antonio Fernández Merino, de dieciocho años, soltero, hijo de Romualdo y Juana, natural y vecino de Pueblonuevo del Terrible, de oficio minero, sin instrucción, cuyos paraderos se ignoran; apercibiéndoles que de no verificarlo serán declarados rebeldes, parándoles los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á ley.

A la vez requiero á los señores Jueces de instrucción, así como á las au-

toridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de expresados procesados, y en el caso de ser habidos sean conducidos á mi disposición, á la prisión preventiva de este partido.

Dada en Fuente Obejuna á doce de Febrero de mil novecientos cuatro.—Alfonso Gómez.—El Escribano, Manuel Pérez.

SECCION DE ANUNCIOS

En la imprenta del "Diario de Córdoba," Letrados 18, se hallan de venta:

REPARTIMIENTO
de consumos y lista cobratoria.

CERTIFICADOS
trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

LIBRAMIENTOS
con los nuevos impuestos y ré cargos.

LOS EXPEDIEN-
tes para guardas jurados.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA

Art. 208. Los Médicos de la Beneficencia general, provincial ó municipal, que se negaren á prestar los servicios sanitarios que accidentalmente se les señalare en casos urgentes y epidemias, serán corregidos con multas de 25 á 500 pesetas, sin perjuicio de las responsabilidades penales.

Art. 209. El Facultativo que tolere que en los establecimientos sometidos á su dirección médica se infrinjan notoriamente las prescripciones sanitarias de carácter profiláctico ó preventivo contenidas en este Reglamento, ó que desatendiere las advertencias del Inspector sanitario correspondiente, será castigado con multa cuya cuantía máxima no exceda del límite señalado por la Ley á la respectiva Autoridad municipal ó provincial.

CAPÍTULO XVIII

TRAMITACION DE LOS EXPEDIENTES

Art. 210. La tramitación de los expedientes que correspondan á la Administración Central sanitaria, se acomodará á los preceptos del Reglamento para el régimen interior del Ministerio de la Gobernación de 12 de Julio de 1898 en cuanto no se opongan á los que se establecen en esta Instrucción.

Art. 211. La plantilla de servicios de las Inspecciones generales de Sanidad, se dividirá, según la competencia que á cada una de ellas atribuyen los artículos 32 y 33, en los Negociados correspondientes, á las Secciones que determina el art. 6.º para el Real Consejo.

El empleado de mayor categoría ó clase administrativa que en cada Inspección desempeñe Negociado, distribuirá entre los demás los asuntos que respectivamente les correspondan, llevando al efecto el oportuno registro.

Art. 212. Los Jefes de cada Negociado, una vez hecho por el Oficial ó Auxiliar á quien se le encomienden el extracto del expediente, pondrán y autorizarán con su firma la nota de trámite ó de resolución que proceda, dando de ella cuenta al Inspector general de quien dependan.

Art. 213. Este funcionario decretará ó propondrá al Ministro la resolución, según proceda, con arreglo á los artículos 9.º y 36.

Si la resolución requiriese Real orden, el Inspector consignará bajo su firma su conformidad con la nota del Negociado, y si disintiese de ésta, formulará contra nota dando cuenta de ambas al Ministro.

Las minutas, acuerdos, órdenes y demás trámites necesarios para dictar ó cumplimentar una resolución se rubricarán por el Jefe del Negociado, cuando el que dicte ésta sea el Inspector. Si es el Ministro, la rúbrica corresponderá al Inspector. Los traslados que éste autorice los rubricará el Negociado.

Art. 214. El funcionario de mayor categoría á que se refiere el art. 211, además del Negociado que se le encomienda, se encargará de los expedientes del personal y contabilidad de la Inspección y de recopilar la legislación de la misma.